

**Radicado:** 11001333704220210019800  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Partes:** E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja vs UGPP  
**Asunto:** Inadmisión demanda



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>20210019800</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja
<b>DEMANDADO:</b>	UGPP

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA y el CGP. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

**CONSIDERACIONES**

**La demanda.**

La parte actora pretende la nulidad de las resoluciones RDP 021667 del 23 de julio del año 2018, RDP 010972 del 8 de octubre de 2012 y RDP 032264 del 2 de agosto del año 2018 expedidas por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, mediante las cuales se le impuso la obligación de pagar los aportes parafiscales de la causante RITA CARLOTA SANDOVAL FONSECA, en cumplimiento de un fallo judicial.

**La causal de inadmisión.**

Con el objetivo de verificar que se haya culminado el procedimiento administrativo y realizar el adecuado estudio del término de caducidad señalado para el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, es imprescindible que la parte demandante allegue a este despacho la notificación del acto administrativo que culmina con la actuación administrativa.

Adicional a lo anterior, con la entrada en vigencia de la ley 2028 de 2021, la parte demandante tiene el deber procesal de correr traslado de la demanda a la contraparte y acreditar su envío al momento de presentar la demanda:

***ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, la parte demandante subsane los defectos señalados.

El demandante deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

**CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- [juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co)
- [nataliaramirezabogada@gmail.co](mailto:nataliaramirezabogada@gmail.co)
- [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

**Radicado:** 11001333704220210019800

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Partes:** E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja vs UGPP

**Asunto:** Inadmisión demanda

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>1</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**Firmado Por:**

**Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268294fe4a54e1c5289025576e624d40347b3b0486de7cc2f6c893973fc3e511**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:35 PM